UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO

"MONOGRAFIA"

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: DEFRAUDACION TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE

Postulante: Lic. Gabby Stefani Laura Ramos

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros

LA PAZ – BOLIVIA

2018

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso y creador, quien ha iluminado mi camino. Gracias por permitirme lograr mi objetivo con este ***DIPLOMADO EN TRIBUTACION,*** *por darme valor y fortaleza para alcanzar esta meta.*

A los que requieren aprender un poco más del tema, con la confianza de que mi meta les sirva de estímulo y motivación en sus propios caminos.

A los que de alguna forma directa o indirectamente colaboraron con esta MONOGRAFIA.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por esta realización de mi MONORAFIA, por haberme permitido ser fruto del aprendizaje.

Doy gracias a mi familia, de quienes obtuve el apoyo y confianza sobre en mi persona. A ustedes dedico el éxito de este trabajo.

A la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES y a todos los docentes de cada uno de los módulos del Diplomado en Tributación, por proporcionarnos la oportunidad de compartir conocimientos.

A la Mg.Sc. ELIZABETH SALAZAR BALLESTEROS *quien pacientemente revisó y colaboró con sus sugerencias en el desarrollo y contenido de cada una de las monografías dedicando su tiempo, aún después de haber culminado con el módulo.*

INDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION 1
CAPITULO I 3
1.1. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA 3
1.2. Formulación Del Problema 5
1.3. OBJETIVOS 5
1.3.1. Objetivo General 5
1.3.2. Objetivo Especifico 5
1.4. JUSTIFICACION 6
1.4.1. Justificación Metodológica 6
1.4.2. Justificación Académica 6
1.4.3. Justificación Práctica 6
CAPITULO II 7
***2.1.* MARCO TEORICO** 7
***2.1.1.* PRIMEROS IMPUESTOS** 8
***2.2.* MARCO CONCEPTUAL** 9
***2.2.1.* ¿Qué Es El Tributo?** 10
2.2.1.1. Tipos 10
***2.2.1.1.1.* Impuestos** 10
***2.2.1.1.2.* Tasas** 11
***2.2.1.1.3.* Contribuciones Especiales** 11
***2.2.2.* ¿Qué Obligaciones Adicionales Se Tienen?** 11
***2.2.3.* ¿Qué Es Una Intimación?** 12
***2.2.4.* ¿Cuándo Surgen Problemas Tributarias?** 12
***2.2.5.* ¿Qué Es Debito Fiscal?** 13
***2.2.6.* ¿Qué Es Crédito Fiscal?** 14
***2.2.7.* Conciencia Tributaria** 15
***2.2.8.* Normas Tributarias** 16
***2.2.9.* Evasión Tributaria** 16
***2.2.10.* Defraudación Tributaria** 16
***2.2.11.* Procedimientos De Control** 17
***2.2.12.* Procedimientos De Fiscalización** 17

2.3.1. **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL** 18
2.3.2. **SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA** 22
2.3.2.1. Sistema Tributario Boliviano 22
2.3.2.2. Régimen Del Sistema Tributario Nacional 23
2.3.2.3. Régimen General 23
2.3.2.3.1. **Impuesto Al Valor Agregado** 23
2.3.2.3.2. **Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado** 24
2.3.2.3.3. **Impuesto A Las Utilidades De Las Empresas** 24
2.3.2.3.4. **Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles Y Vehículos Automotores** 24
2.3.2.3.5. **Impuesto A Las Transacciones** 25
2.3.2.3.6. **Impuesto A Los Consumos Específicos** 25
2.3.3. **Defraudación Tributaria** 25
2.3.3.1. Descripción Legal De La Defraudación Tributaria 26
2.3.3.2. Aspectos Procesales 26
2.3.4. **Mecanismos De Control Por La Administración Tributaria Contra La Evasión Impositiva** 28
CAPITULO III 30
3.1. MARCO METODOLOGICO 30
3.1.1. Enfoque De La Investigación 30
3.1.2. Tipo De Investigación 31
3.1.3. Diseño De Investigación 31
3.1.4. Método De Investigación 32
3.1.5. Instrumentos De Investigación 32
CAPITULO IV 33
4.1. MARCO PRÁCTICO 33
4.1.1. Calculo Para La Base Cierta 34
4.1.1.1. Verificación De Las Declaraciones Juradas F-200 IVA 34
4.1.1.2. Ventas No Declaradas 35
4.1.1.3. Compras Declaradas 35
4.1.2. Calculo Para La Base Presunta 36
4.1.2.1. Medios Para Estimar La Base Presunta 36
4.1.2.2. Artículo 6 – (Medio Para Cuantificar La Base Presunta) 36
4.1.2.2.1. Por Deducción 37

4.1.2.2.2. Por Inducción 37
4.1.2.2.3. Por Estimación 37
4.1.2.3. Artículo 7 – (Medios Por Inducción) 37
4.1.2.3.1. Técnica Inventario De Bienes Realizables 37
4.1.2.3.2. Técnica De Compras No Registradas 41
4.1.2.3.3. Técnica Por Control Directo 41
4.1.2.3.4. Otras 42
4.1.2.4. Artículo 8 – (Medios Por Inducción) 42
4.1.2.4.1. Técnica Insumo-Producto 42
4.1.2.4.2. Técnica Relación Ingreso – Gasto 43
4.1.2.4.3. Técnica De Contribuyentes Similares 44
4.1.2.4.4. Otras 44
CONCLUSIONES 45
RECOMENDACIONES 46
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 47

RESUMEN

La crisis económica que está atravesando actualmente el país, es uno de los principales motivos por el cual los diferentes contribuyentes están velando más por sus intereses que por la contribución de tributos para el Estado, como ser los respectivos impuestos nacionales.

Producto de esto, es que la conciencia tributaria está debilitándose día a día, ya que estos contribuyentes, están buscando la forma de evadir impuestos, ya sea para pagar menos de lo que les corresponde, o simplemente para no pagar nada. Un claro ejemplo de esto se puede apreciar con la comercialización sin factura de productos electrónicos en los diferentes mercados informales de Bolivia.

Estos comerciantes afectan enormemente al crecimiento y desarrollo del país, ya que es uno de los ingresos que tiene el Estado es por recaudación de impuestos y dichos mercados no contribuyen con impuesto alguno, es decir, los movimientos que se dan en estos sectores informales no aportan absolutamente nada.

El mercado informal es un fenómeno del cual derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los contribuyentes fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores; en definitiva, el mercado informal constituye uno de los principales elementos de inequidad en nuestro Sistema Tributario.

Frente a los efectos negativos de este fenómeno, la actuación de los poderes públicos debe encaminarse no sólo a la detección y regularización de los incumplimientos tributarios, sino también, y con mayor énfasis si cabe, evitar que éstos se produzcan, haciendo hincapié en los aspectos disuasorios de la lucha contra la informalidad, al tiempo que se favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

El fortalecimiento del control y la prevención de la comercialización fraudulenta, son una tarea y un compromiso del Gobierno. En cumplimiento de dicho compromiso, debe existir un plan de prevención contra defraudación fiscal, en relación a la detección, regularización y persecución de los incumplimientos tributarios más graves, y estableciendo un conjunto de medidas coordinadas sobre la base de la experiencia práctica que persiguen mejorar la respuesta frente al fenómeno del mercado informal.

ABSTRACT

The economic crisis that is currently going through the country, is one of the main reasons why different taxpayers are looking more for their interests than for the contribution of taxes for the State, such as the respective national taxes.

Product of this, is that tax awareness is weakening day by day, as these taxpayers, are looking for ways to evade taxes, either to pay less than their fair share, or simply to pay nothing. A clear example of this can be seen with the commercialization without invoice of electronic products in the different informal markets of Bolivia.

These merchants greatly affect the growth and development of the country, since it is one of the income that the State has is for tax collection and these markets do not contribute with any tax, that is, the movements that occur in these informal sectors do not contribute absolutely nothing.

The informal market is a phenomenon that has serious consequences for society as a whole, which affects the tax burden borne by compliant taxpayers; conditions the level of quality of public services and social benefits; it distorts the activity of the different economic agents, in such a way that fiscally compliant taxpayers must face the unfair competition of the non-compliers; In short, the informal market is one of the main elements of inequality in our Tax System.

Faced with the negative effects of this phenomenon, the actions of the public authorities should be directed not only to the detection and regularization of tax defaults, but also, and with greater emphasis if possible, to prevent them from occurring, with emphasis on the deterrents to the fight against informality, while favoring voluntary compliance with tax obligations.

The strengthening of control and the prevention of fraudulent commercialization are a task and a commitment of the Government. In compliance with this commitment, there must be a prevention plan against tax fraud, in relation to the detection, regularization and prosecution of the most serious breaches of taxes, and establishing a set of coordinated measures based on practical experience that seek to improve the response to the phenomenon of the informal market.

INTRODUCCION

El origen de los tributos o impuestos, se remontan a la era primitiva cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios, siendo una de las principales fuentes en que el Estado puede contar con recursos, mediante la recaudación fiscal, a través del cobro de los mismos.

En el CAPITULO I podemos identificar que mediante estos recursos se financia el gasto público, por lo que la ausencia de estos impide que el Estado pueda cumplir con sus funciones básicas. Los impuestos cumplen una función insustituible en el orden social, ya que a través de ellos se pueden garantizar los derechos. Se trate del servicio de seguridad o de Justicia, se busque garantizar la propiedad privada o preservar el medio ambiente, o se proporcione educación y salud, es que éstos derechos tienen un costo de realización que justifica la recaudación de impuestos. En el sistema tributario nacional, pagan todas las personas que tengan una actividad económica.

El presente trabajo de investigación está relacionado con la problemática de los profesionales CONTADORES O AUDITORES, a fin de evitar el pago de impuestos, o realizar rectificaciones a favor del contribuyente en su debido momento, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requieran para sus contribuyentes ante la administración tributaria en el régimen general.

En el CAPITULO II se demuestra que la administración tributaria en nuestro país constantemente emite reformas, así el cumplimiento tributario es complejo, obligando a los contribuyentes a una continua revisión de los aspectos tributarios. La formación tributaria, es importante en la profesión contable, y debe dominar los temas más relevantes, del sistema tributario boliviano como: la normativa legal, las disposiciones, los tipos de impuestos, sus formas de declaración y pago. Además el contador público debe tener un amplio conocimiento de declaración y

pago, por lo que es de vital importancia la adquisición de amplios conocimientos actualizados de la legislación Boliviana vigente en temas impositivos y tributarios, además de que es indispensable en las actividades económicas personales y empresariales.

En el CAPITULO III podemos ver que en el Estado Plurinacional Bolivia el sistema tributario ha sufrido múltiples variaciones debido a la aplicación de un nuevo modelo de política tributaria, establecida en la Constitución. Es así que los contribuyentes y ciudadanía en general no conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deben cumplir, así como los derechos que en el ámbito tributario pueden exigir.

En el CAPITULO IV se identifica que la evasión tributaria es uno de los principales problemas que afectan a las finanzas públicas de un país, en Bolivia el control a la evasión tributaria ha sido durante años una ardua tarea para la administración tributaria, se ha avanzado en el tema de las reformas orientadas al establecimiento de mecanismos que contribuyan a la disminución en la evasión fiscal, pero aun así sigue latente este problema, en nuestra sociedad persiste una cultura de la evasión y de la corrupción que, finalmente, obstaculiza la plena efectividad de los derechos que establece la Constitución. En el reemplazo de esta anómala actitud por una cultura fiscal basada en el compromiso con el orden institucional, la Justicia debe cumplir una función básica, sancionando las irregularidades.

Podemos ver que hay otro grupo de países que los recursos de que disponen no les alcanzan para cubrir las necesidades básicas de su población. Esos son los países cuya población en su mayoría no cumple con sus obligaciones tributarias, por muchas razones, entre ellas tenemos la carencia de cultura tributaria, la corrupción pública, y el hecho de tener regímenes tributarios especiales que gozan de un tratamiento especial y no tienen ninguna fiscalización

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

La falta de control, fiscalización e investigación por parte de la Administración Tributaria y del Contribuyente sobre las Declaraciones Juradas que realiza el Asesor Tributario. Provoca que muchos contribuyentes obtengan multas y sanciones, sin demostrar su verdadera realidad económica, cuando lo correcto sería que los mismos estén al corriente de su situación impositiva. Esto provoca un terrible daño al contribuyente, que adolece de conocimiento en el tema tributario precisamente por falta de recursos. Es por ello la gran necesidad de elaborar procedimientos de fiscalización y control sobre el Régimen Tributario, con el objetivo de eliminar o por lo menos disminuir considerablemente la defraudación tributaria que alcanza índices alarmantes en este país digno de mejor suerte y de esa manera elevar las recaudaciones tributarias. (NACIONALES I. , LEY 2492, 2014)

Podemos decir que el Gobierno debe considerar el factor de injusticia e inequidad en materia tributaria. Con miras a erradicar los privilegios, abusos y eliminar o por lo menos disminuir la defraudación tributaria así como aplicar un sistema globalmente progresivo, el gobierno debe:

a) Revisar el Decreto Supremo Nº 24051, para que regule la presentación de Estados Financieros anuales, su debida elaboración y responsabilidad del Asesor Tributario con el Contribuyente. (NACIONALES I. , DECRETO SUPREMO 24051, 1995)
b) Realizar un mayor control y fiscalización a los contribuyentes del Régimen General y a los colegios respectivos de profesionales que coadyuvan la elaboración de Declaraciones Juradas y Estados Financieros. (NACIONALES I. , LEY 843, 2014)

El control del cumplimiento tributario es para evaluar el comportamiento de los contribuyentes en todas las interacciones dadas por obligaciones periódicas que

contempla la legislación tributaria y que establece el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Lo descrito anteriormente se puede resumir en el principal problema identificado en el siguiente árbol de problemas:

Figura 1-1. Árbol de problemas

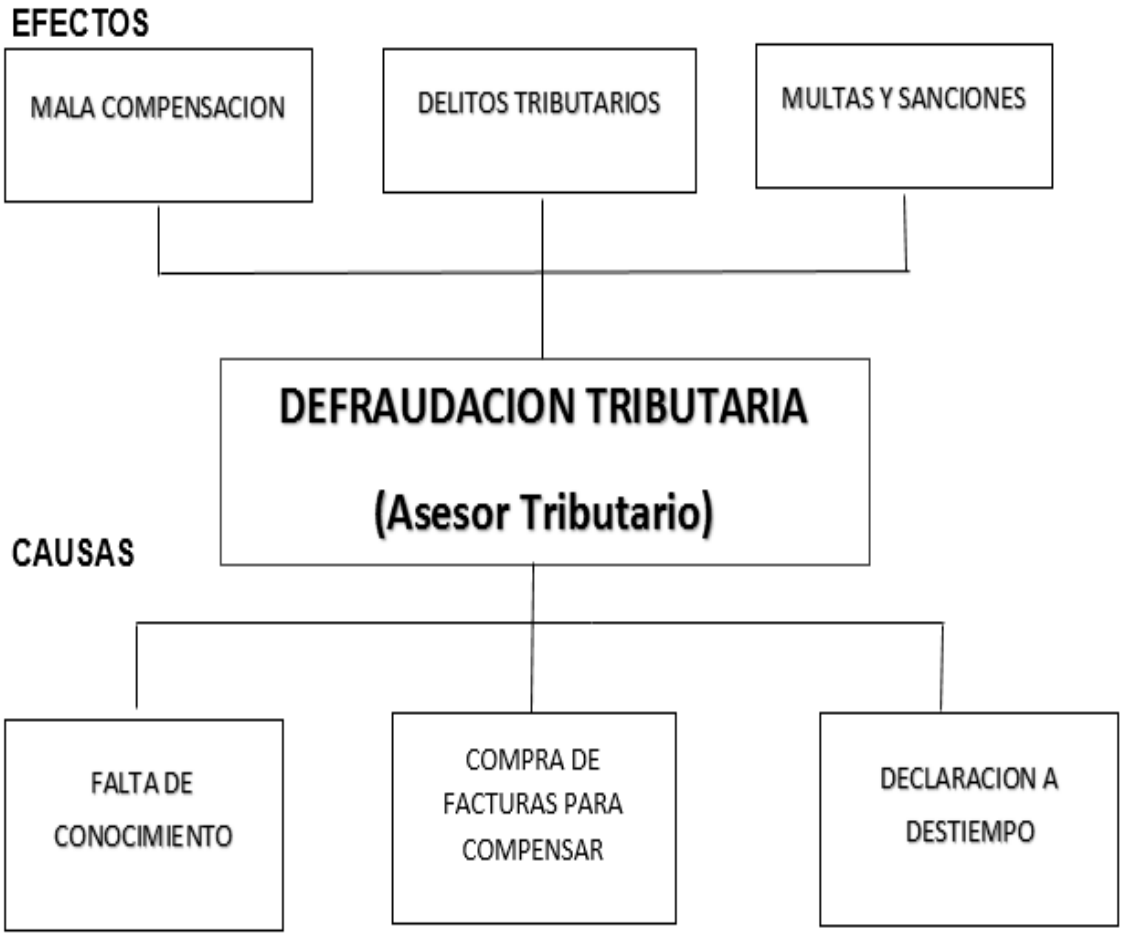

1.2. Formulación Del Problema

¿Cuáles son las causas para la determinación de defraudación tributaria en contra del contribuyente?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar los procedimientos de Control y Fiscalización a los Asesores Tributarios, con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria del sujeto pasivo.

1.3.2. Objetivo Especifico

Los objetivos específicos como consecuencia del objetivo General, son los siguientes:

- Realizar un estudio a los Asesores Tributarios, de la Normativa Tributaria Boliviana Vigente, con el objetivo de conocer quienes se encuentran capacitados para ser autorizados mediante el Servicio de Impuestos Nacionales y los colegios correspondientes con la finalidad de garantizar el trabajo a los contribuyentes.
- Identificar a los contribuyentes afectados por el trabajo de los Asesores Tributarios, que causan la defraudación tributaria.
- Presentar procedimientos de control y fiscalización a los colegios profesiones respectivos y al Servicio de Impuestos Nacionales, de los análisis realizados a los Asesores Tributarios.

1.4. JUSTIFICACION

1.4.1. Justificación Metodológica

La autorización emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales y los colegios correspondientes es para erradicar o disminuir la defraudación tributaria, causada por los Asesores Tributarios, mismas que son por falta de fiscalización y control a los contribuyentes por parte de la Administración Tributaria, que priva a nuestro país de inmensos recursos económicos que podrían servir para disminuir sus múltiples necesidades.

1.4.2. Justificación Académica

Sabemos muy bien que no puede haber Estado sin recaudación tributaria, es la base sobre la cual se asienta la estructura económica de un país, para luego invertirlas en salud, educación, carreteras, etc. Se pretende dar luces para que en el futuro el Estado, cualesquiera sean quienes gobiernen, adopten las medidas más eficaces y atinadas para el combate a la defraudación tributaria mediante procesos de control y fiscalización a los Asesores Tributarios en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4.3. Justificación Práctica

El desarrollo de procedimientos, estrategias y políticas administrativas como también todos los instrumentos técnico - científicos orientados a efectuar un control sistemático de los ingresos del Estado, para ello se aplica la metodología que utiliza la Administración Tributaria, ya que el objetivo primordial de la misma consiste en descubrir deficiencias o irregularidades en algunas partes examinadas a los contribuyentes, señalando los posibles remedios con la finalidad de ayudar a lograr una administración eficaz tributaria de la Ley No. 843 y las reformas introducidas en el Código Tributario No. 2492 de 2 de agosto de 2003.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEORICO

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio. El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio Boliviano, tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente. El tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino. Posteriormente, surgió el Imperio Inca (1438-1532), que tuvo como principal forma de impuesto a la prestación personal. La distribución de la tierra se hacía dividiéndola en tres partes: para el sol, para el Inca y para la comunidad. El primer tercio, consagrado al sol y a sus hijos era cultivado para sostener al numeroso clero y a las múltiples fiestas que se llevaban a cabo.

El segundo tercio era para el tributo fiscal, para solventar los gastos del imperio y responder ante cualquier emergencia en alguna de las provincias. El tercer tercio era el de las tierras del pueblo, repartidas anualmente en lotes según el número de miembros. Los súbditos cultivaban las tierras del Dios Sol y concurrían a los trabajos públicos recibiendo, a cambio, ropa y alimentos de los almacenes fiscales. Todas las crónicas señalan el asombro español ante la inmensa cantidad de depósitos atestados de bienes y dispuestos en todo el territorio ocupado por los incas. Estos bienes en poder del Estado eran la riqueza más preciada, pues significaba que se disponía de una serie de ventajas. El sistema económico estaba basado en la reciprocidad, clave de todo el sistema andino, en tanto permitió mantener el engranaje del régimen.

De no poseer grandes cantidades de bienes acumulados, el Estado no hubiera podido hacer frente a las exigencias administrativas, ni a los regalos y donaciones que se hacían por reciprocidad. El tributo en el incario se daba directamente mediante la mita y de manera indirecta mediante la minga.

- La mita era el trabajo por turno que consistía en el trabajo físico para la construcción de las grandes obras del Imperio. Era un trabajo bien organizado que realizaban obligatoriamente los varones saludables entre 18 y 50 años de edad. La mita tenía las características de obligatoriedad, equidad y alternabilidad en las tareas.
- La minga era un trabajo en beneficio del lugar donde se habitaba para mejorar las condiciones de este, por ejemplo, en la construcción de canales de riego, edificación de puentes o apertura de caminos. Otra modalidad de la minga era el trabajo a favor de los inválidos, viudas, menores huérfanos, enfermos y ancianos.

2.1.1. PRIMEROS IMPUESTOS

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas. Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

- **Personal**: Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos.
- **Sobre propiedades:** Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.
- **Sobre rentas:** - Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%. - Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba. - Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos. - Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos. - Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

Sin embargo, la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años, y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia). Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles. El año de 1872, se promulga la Ley de Administración Financial, la cual estructuró la descentralización de las rentas, dividiendo los fondos de la República en: Nacionales y Municipales.

Los Nacionales eran derechos sobre la exportación de minerales, impuestos sobre la venta de guano, bórax, materias inorgánicas del Litoral y venta de tierras del Estado. Los Municipales consistían en las inscripciones del sector educativo primario. En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Ese impuesto se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

El sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país determinado y en una determinada época o un determinado período de tiempo. El sistema tributario tiene dos límites: espacial y temporal. El limite espacial; consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio, normalmente un país. Por ello, cuando hablamos del Sistema Tributario Boliviano, nos estamos refiriendo al conjunto de tributos que existen en Bolivia. Y la limitación temporal consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a una época determinada, lo que es necesario debido a las características de inestabilidad de las normas tributarias. En nuestro ejemplo, el Sistema Tributario boliviano es el conjunto de tributos que están vigentes en este momento. Son parte del sistema tributario los diversos tributos: impuesto, contribuciones y tasas.

2.2.1. ¿Qué Es El Tributo?

Tributo es un término que proviene del latín *tributum* y que hace referencia a **aquello que se tributa**. Tributar es, por otra parte, **ofrecer veneración como prueba de admiración** o entregar al **Estado** cierta cantidad de dinero para las cargas públicas. Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Los tributos en Bolivia tienen su complejidad como en cualquier país. A continuación va una revisión breve y global de los puntos principales sobre los impuestos en Bolivia. Los tributos pueden ser impuestos, tasas o contribuciones especiales

2.2.1.1. Tipos

2.2.1.1.1. Impuestos

Tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

<u>Ejemplos</u>:

Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), que incluye las rentas procedentes del trabajo personal (la nómina de un trabajador asalariado), rentas del capital mobiliario (dividendos, intereses…), rentas del capital inmobiliario (arrendamiento de un inmueble), rentas procedentes de la actividad económica (empresarios y profesionales) así como las alteraciones patrimoniales (plusvalías o minusvalías de patrimonio por la enajenación de elementos patrimoniales).

Impuesto sobre el Valor Añadido: Que grava el consumo (entregas de bienes o prestaciones de servicio).

Impuestos Especiales: Sobre carburantes, los que gravan los alcoholes o bebidas alcohólicas, etc.

2.2.1.1.2. Tasas

Tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario; cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Ejemplo:

Tasa de recogida de basura, que tienen que abonar todos los propietarios de viviendas o locales de negocio al Ayuntamiento o Empresas Municipales que prestan tal servicio.

2.2.1.1.3. Contribuciones Especiales

Tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o el establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Ejemplo:

Alumbrado público

2.2.2. ¿Qué Obligaciones Adicionales Se Tienen?

Su principal obligación está en la “Declaración de Impuestos”, que se efectúa generalmente de manera mensual según el último dígito de su NIT, o según su tipo de actividad estas

declaraciones se efectúan trimestralmente, sin olvidar la declaración anual por el impuesto pagadero hasta 120 días después de su cierre de gestión. Adicionalmente se tienen otras obligaciones como exhibir el cartel “Exija su Factura”, conservar el formulario de habilitación de facturas y su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes**.**

2.2.3. ¿Qué Es Una Intimación?

Es una comunicación escrita que emite la Administración Tributaria para notificar a los contribuyentes o responsables de los errores detectados por su sistema computarizado en la presentación, llenado y/o no presentación de las Declaraciones Juradas de pago de impuestos. Puede ameritar el cierre de la empresa o el local comercial y la consiguiente responsabilidad tributaria en el pago del 100% del tributo, pago de multas, intereses y recargos. Mismos que pueden ser evitados con un correcto asesoramiento.

2.2.4. ¿Cuándo Surgen Problemas Tributarias?

Existen tres tipos de Problemas Tributarios:

- Las contravenciones Tributarias
- Los delitos Tributarios
- Defraudación.

Una contravención es la violación a disposiciones tributarias de carácter formal y que son objeto de sanciones ejemplos de estas conductas son: la evasión, la mora y el incumplimiento a deberes formales.

Un Delito tributario, se refiere a las conductas de defraudación y de instigación pública a no pagar impuestos; y el mismo cuerpo legal establece sanciones para aquellas

personas que no pagan impuestos, y estas son medidas precautorias como multas económicas, decomisos, arraigo, clausura, suspensión o destitución de cargos públicos, pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas.

La Defraudación, es toda simulación, ocultación, engaño que induce a error al fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago menor del tributo. Ejemplos de estas conductas están en: declarar cifras o datos falsos, omitir deliberadamente circunstancias que influyen en la determinación de la obligación tributaria, elaborar y comercializar clandestinamente mercaderías gravadas, no emitir notas fiscales, utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y otros medios de control, la ocultación, adulteración o falsa indicación de la procedencia de mercaderías.

Los países subdesarrollados dentro de los cuales se encuentra catalogado Bolivia, en su mayoría presentan desventajas frente a los impuestos. Este hecho se debe a que no se tiene consciencia tributaria.

Es por esta razón que países adelantados del orbe se benefician con estas desventajas y crean a su vez dependencia y estabilidad económica para su país, ya que las personas de cada país tienen por obligación realizar las contribuciones de los correspondientes impuestos. Este hecho es aún más remarcado en el ámbito TRIBUTARIO que contrajo efectos importantes en la economía nacional. Por este antecedente es importante orientar el sentido del Desarrollo Regional hacia un solo pago de Impuesto no compensable y no significativo para que todos los ciudadanos de nuestro país aporten de una misma manera sin discriminación alguna.

2.2.5. ¿Qué Es Debito Fiscal?

Es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en cada mes (emisión de facturas, boletas, notas de débitos, etcétera). El débito no representa necesariamente el impuesto a pagar, porque de él debe rebajarse el crédito correspondiente a las compras.

De acuerdo con las normas legales estos documentos emitidos deben registrarse en un libro especial (libro de ventas), y éste sirve de respaldo para la presentación de la correspondiente declaración.

2.2.6. ¿Qué Es Crédito Fiscal?

Así, nos encontramos con el hecho de que crédito es un vocablo que emana del verbo latino *credere* que puede establecerse que es sinónimo de “creer”. Por otra parte, la segunda parte de dicho término, fiscal, procede del sustantivo latino *fiscus* que puede traducirse como “cesto”. El concepto de **crédito fiscal** tiene varios usos, en general vinculados a los distintos países. Puede hacer referencia, por ejemplo, a la posibilidad que tiene una **empresa** de reducir los **impuestos** que abona en su país a través de aquellos que pagó a un gobierno extranjero por alguna operación de comercio internacional.

Por otra parte, el crédito fiscal es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el **Estado** al momento de realizar una reventa. Por ejemplo: Un comercio compra un reproductor de DVD y lo paga a 125 dólares, de los cuales 25 corresponden a impuestos. Al día siguiente, el comerciante vende ese equipo a un consumidor final por 250 dólares (50 correspondientes a impuestos). A la hora de rendir tributo ante el Estado, el comerciante abonará 25 dólares de impuestos por esas transacciones, ya que los 25 restantes los puede computar con crédito fiscal por su compra original.

En otras palabras, puede afirmarse que el crédito fiscal es un **monto en dinero a favor del contribuyente**. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del débito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.

Además de todo lo expuesto es importante que sepamos que a la hora de determinar la cuantía de un crédito fiscal es fundamental tener en cuenta una serie de parámetros, concretamente de datos y cifras. Así, podemos determinar que aquel se consigue después de establecer los importes de lo que son las deducciones autorizadas, de los ingresos percibidos, del tanto por ciento de la correspondiente tasa y del importe del resultado.

El **gobierno** puede instrumentar distintos programas para el uso del crédito fiscal (que, en todos los casos, será un monto de dinero a favor del contribuyente, que puede ser una empresa o una **persona**). Hay planes donde el contribuyente puede utilizar crédito fiscal para pagar clases de formación; de esta manera, el dinero vuelve al Estado, pero el contribuyente recibe más servicios.

En el caso de Argentina, tenemos que hacer patente que existe lo que se conoce como Programa de Crédito Fiscal para Capacitación. En concreto, el mismo se define como un instrumento que se otorga a las distintas compañías y empresas del citado país para que puedan obtener reintegros en base a las inversiones que lleven a cabo en lo que se refiere a la capacitación de los trabajadores que posee.

En concreto, dicha capacitación la pueden llevar a cabo tanto a través de cursos propios de la empresa como de actividades que sean organizadas por instituciones públicas.

2.2.7. Conciencia Tributaria

“Es básicamente aquella voluntad o fuerza interior que hace que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias” (Alva, 1995, p.56). Esta debe formarse desde la adolescencia de tal manera que en los colegios se les pueda explicar “la importancia de la recaudación y su beneficio para la sociedad” (p.56). (ALVA, 1995).

2.2.8. Normas Tributarias

“Las normas tributarias son un conjunto de leyes y reglamentos que regulan las obligaciones de personas y empresas para con el estado por medio de impuestos” (Imbarack & Cerón, 2009) (CERON, 2009). Cada estado, en vistas de mejores prácticas tributarias, genera permanentemente nuevas disposiciones, deroga y modifica otras, por tal razón, es importante en la ciudadanía el conocimiento actualizado y la práctica dichas disposiciones. Esto no es opinable, ni opcional, es una obligación cuyas infracciones están penadas con sanciones contenidas en las leyes, básicamente en el Código Tributario Boliviano.

2.2.9. Evasión Tributaria

“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” (Villegas, 2001). 29 Entonces la evasión tributaria “es el ocultamiento total o parcial del valor de los conceptos económicos gravados, hay otros que la definen como acto de no declarar y pagar un impuesto mandado por ley” (Villegas, 2001, p.40)

Antonio R. Sampaio Dória (1971) definió a la evasión tributaria como “toda y cualquier acción u omisión, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de una obligación tributaria”

2.2.10. Defraudación Tributaria

Según el Código Tributario Boliviano se refiere a, el que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales. (Ley Nº2492, Artículo 177°).

2.2.11. Procedimientos De Control

Un procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias. (Peña, 2014, p.60)

Control es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. (Peña, 2014, p.61). Inspección, fiscalización. Dominio, mando. Dispositivo para regular la acción de un mecanismo.

2.2.12. Procedimientos De Fiscalización

Según Viscafe (2010) Un procedimiento fiscal se define como el conjunto de métodos y procedimientos técnicos que se aplican a un ente, para verificar el cumplimento de la normatividad que se encuentra sujeto; determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que utiliza sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; evaluar el logro de las metas y objetivos programados; y promover acciones tendentes a mejorarlo; es decir, el proceso comprende un conjunto de tareas que tienen como finalidad requerir a los contribuyentes cumplir su obligación tributaria, procurando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto el Servicio de Impuestos Nacionales está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar. La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de la fiscalización, esta consiste en verificar la exactitud de

las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes. (Viscafe, 2010, p.74).

2.3. MARCO LEGAL

En Bolivia hay un conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o Documentos de referencia legal relacionados a la Orientación Legal y Derechos del Contribuyente.

2.3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Como todos debemos contribuir, es necesario encontrar un criterio de distribución de los tributos. Tal criterio debe ser coincidente desde la perspectiva de la idea de justicia, en particular de la justicia distributiva y susceptible de aplicación a través de la técnica tributaria, Debe tratarse de una regla justa y efectiva. Hace ya mucho tiempo que la doctrina y los ordenamientos jurídicos consideran que tales exigencias son satisfactoriamente cumplidas por el principio de capacidad económica o contributiva. Según la terminología italiana, cuyo contenido esencial puede expresarse de manera sencilla: cada uno debe pagar conforme a su riqueza, en razón de los medios que dispone.

TÍTULO III – DEBERES Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.

6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.

7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

9.

Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.

10.

Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.

11.

Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

12.

Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.

13.

Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.

14.

Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

15.

Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16.

Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

PRELACION NORMATIVA

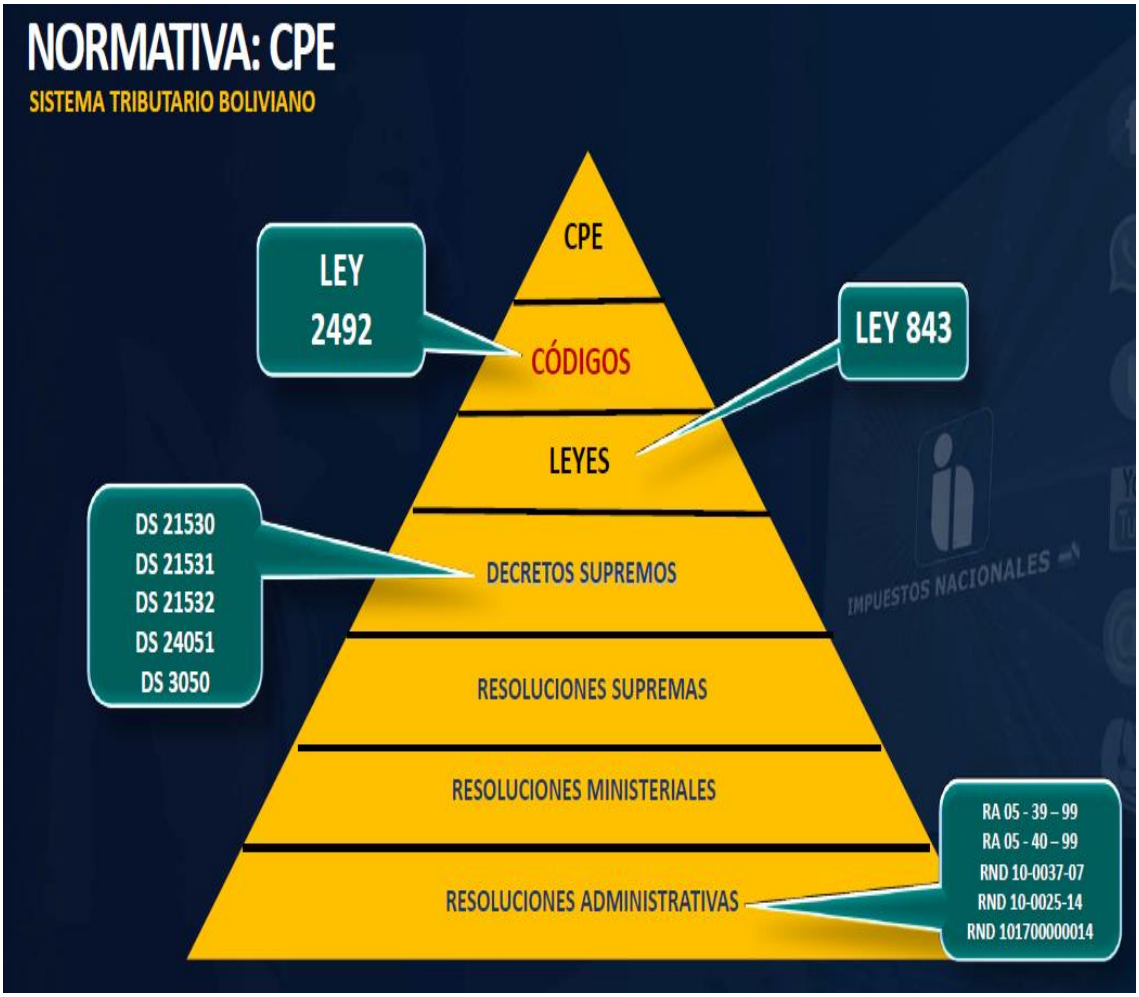

2.3.2. SISTEMA TRIBUTARIO EN BOLIVIA

El **Sistema Tributario** determina el concepto y la clasificación de los **tributos en Bolivia**. Los **tributos** son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población **boliviana** mejorando su calidad de vida.

2.3.2.1. Sistema Tributario Boliviano

Según la Ley 2492, el sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país determinado y en una determinada época o un determinado período de tiempo. El sistema tributario tiene dos límites: espacial y temporal.

El límite espacial consiste en circunscribir el estudio del sistema tributario a un determinado territorio, normalmente un país. Por ello, cuando hablamos del Sistema Tributario Boliviano, nos estamos refiriendo al conjunto de tributos que existen en Bolivia. Y la limitación temporal consiste en circunscribir el estudio del sistema

tributario a una época determinada, lo que es necesario debido a las características de inestabilidad de las normas tributarias. En nuestro ejemplo, el Sistema Tributario boliviano es el conjunto de tributos que están vigentes en este momento. Son parte del sistema tributario los diversos tributos: impuesto, contribuciones y tasas.

2.3.2.2. Régimen Del Sistema Tributario Nacional

La reforma tributaria a través de la Ley 843 establece un Régimen General y Único. Presiones de distintos sectores consiguieron que se cree el Régimen Especial que está compuesto por tres regímenes paralelos al creado por la Ley 843 como se puede ver a continuación: Régimen General y el Régimen Especial.

2.3.2.3. Régimen General

El Régimen General nace con la promulgación de la ley de Reforma Tributaria N° 843. Este régimen comprende a todos aquellos negocios o empresas (personas jurídicas) y personas naturales, que realizan actividades económicas habituales o cualquier otra agrupación que constituya una actividad económica o jurídica, sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional sean bolivianos o extranjeros. También están incluidos dentro de este régimen, los contribuyentes directos o independientes (profesionales, técnicos, oficios, personas que perciben ingresos por cuenta propia). La mayor parte de los ingresos que persigue el Estado son los emanados de este Régimen.

Pertenecen al Régimen General los siguientes impuestos:

2.3.2.3.1. Impuesto Al Valor Agregado

El IVA es el impuesto de mayor importancia del sistema tributario de nuestro país, es el que recauda los mayores ingresos le reporta al fisco y en cuanto a la dinámica tributaria es el que genera, hace mover y obliga a la declaración de otros impuestos como el impuesto a las transacciones que generalmente se declaran juntos a excepción de las importaciones, son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- Las ventas habituales de bienes muebles

- Alquiler y Subalquiler de bienes muebles e inmuebles
- Servicios en general
- Importaciones definitivas
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles

Los sujetos pasivos son todas aquellas personas, organizaciones y empresas que realicen las actividades anteriormente mencionadas, salvo excepción expresa de la Ley, la alícuota es del 13%. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21530, 1995, p. 43)

2.3.2.3.2. Régimen Complementario Al Impuesto Al Valor Agregado

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, los sujetos pasivos de este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). La alícuota es del 13% sobre los ingresos que tengan o produzcan la sucesión indivisas.

2.3.2.3.3. Impuesto A Las Utilidades De Las Empresas

El IUE recae sobre las utilidades de las empresas, profesionales liberales u oficios y los beneficiarios del exterior, grava la Utilidad Neta (Utilidad Bruta menos gastos deducibles), en los Profesionales Liberales la Utilidad Presunta (50% del monto total de los ingresos percibido, deducidos el IVA declarado y pagado, durante la gestión a declararse) y por últimos las Utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior y las actividades parcialmente realizadas en el país, para los beneficiarios del exterior. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24764, 1997, p. 178)

2.3.2.3.4. Impuesto A La Propiedad De Bienes Inmuebles Y Vehículos Automotores

Este impuesto grava la propiedad de todos los inmuebles urbanos, rurales y los vehículos automotores, la alícuota de este impuesto varían en función de su valor de mercado o avalúo de tablas. Las tablas de los valores se establecen en la alcaldía específicamente en catastro, y estas consideran los metros cuadrados de superficies,

metros cuadrados de construcción, zona de servicios básicos, etc. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 24204, 2014, p. 214)

2.3.2.3.5. Impuesto A Las Transacciones

Este impuesto grava el ingreso bruto devengado obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no. Recae sobre: Comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos. La alícuota de este impuesto es el 3% sobre el valor total de la transacción o transferencia. (Ley N° 843, Decreto Supremo N° 21532, 1995, p. 256)

2.3.2.3.6. Impuesto A Los Consumos Específicos

Son sujeto pasivo el pago de este impuesto todos los fabricantes e importadores por cuenta propia o terceros y personas jurídicas o naturales vinculadas económicamente que comercialicen y/o distribuyan al por mayor los siguientes productos: Bebidas refrescantes, alcoholes, cervezas, chicha de maíz, cigarrillos y tabacos, vehículos automotores, vinos, agua ardiente y licores, otras bebidas fermentadas.

2.3.3. Defraudación Tributaria

Uno de los pilares fundamentales en el que se asienta el orden socioeconómico, lo constituye, el sistema tributario del Estado, elemental factor de ingresos para el desarrollo de la sociedad. El Estado está obligado a evitar que los recursos económicos, obtenidos a través de los impuestos se inviertan eficientemente.

Ante ello, el Estado requiere de un arsenal de instrumentos cuyo objetivo reside en alcanzar logros vinculados al mantenimiento del sistema tributario, rechazando todo factor extraño que tienda a afectarlo. Así, la labor legislativa se concretiza en prevenir como sancionar conductas que pueden devenir de la gran masa de contribuyentes, sean estos naturales o jurídicos, aunque la realidad nos muestra que son estos últimos los potenciales a producir resultados menos deseados. Diferentes ramas del derecho confluyen para el cumplimiento de estos objetivos, pero no más que el Derecho Tributario y el Derecho Penal las que presentan las escalas necesarias para tratar aquellas conductas potencialmente negativas para el sistema tributario. Ha sido

tradicional la tarea del Derecho Tributario consistente en sancionar delitos y contravenciones tributarias, sin embargo, en estos últimos tiempos se denota la intervención punitiva en razón de la búsqueda de una mayor firmeza frente a conductas más graves, que no pueden ser consideradas tan solo como ilícitos tributarios.

Contando ahora con estos instrumentos normativos, el legislador intenta combinar con un equilibrio nada fácil contravenciones y delitos, utilizando las primeras para conductas cuya violación no perturbe gravemente el ordenamiento jurídico, con formas de infracciones administrativas de adscripción tributaria y consecuentemente con sanciones de esta naturaleza, y reservando los segundos para aquellos supuestos donde el interés social por la protección sea más fuerte y justificador de la aplicación de penas. (Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27947, 2003, p.181)

2.3.3.1. Descripción Legal De La Defraudación Tributaria

Este delito de defraudación se encuentra establecido en el Art. 177 del Código Tributario vigente:

ARTÍCULO 177º (Defraudación Tributaria). El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10.000 Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad.

2.3.3.2. Aspectos Procesales

La defraudación tributaria es un delito sancionado con pena privativa de libertad de tres a seis años. Es un delito perseguible de oficio por el Ministerio Público en su calidad de representante de la Sociedad y del Estado por disposición expresa del Art. 183 del Código Tributario.

Sin embargo en la práctica el Ministerio Público no da cumplimiento a esta disposición legal, hecho que da luz verde a la defraudación fiscal, porque la impunidad es una invitación al delito.

El Art. 184 del Código Tributario Ley 2492 establece que los tribunales de Sentencia Tributarios estarán integrados por dos jueces técnicos conocedores de materia tributaria y tres jueces ciudadanos, quienes tendrán competencia para conocer los delitos tributarios. Sin embargo hasta la fecha no tenemos conocimiento de que estén funcionando estos tribunales. Con todas las falencias que padece la justicia tributaria, quienes incurren en defraudación tributaria pueden seguir operando impunemente, en parte por la mala fiscalización a los regímenes especiales, como también porque hasta la fecha no se han instalado los Tribunales de Sentencia conforme lo establece el Art. 184 del Código Tributario.

La única forma que tiene la Administración Tributaria para obligar a los defraudadores a pagar impuestos, es notificando mediante una vista de cargo donde lo conminan al supuesto defraudador demandado a pagar sus impuestos o presentar los descargos dentro del plazo de 30 días como lo establece el Art. 98 del Código Tributario, o en caso de haber pagado tiene derecho a presentar sus descargos con declaraciones juradas demostrando que es falso que ha defraudado impuestos. En los procesos tributarios solo tienen validez la prueba documental tanto para el fisco como para el contribuyente demandado. Por otra parte Art. 188 del Código Tributario (8) establece las medidas cautelares entre las que se encuentra el decomiso, remate, secuestro de bienes, retención de valores, anotación preventiva de los bienes del contribuyente supuestamente defraudador, de las mismas que hace la Administración Tributaria cuando sus resoluciones han adquirido la calidad de cosa juzgada, esto es sentencia firme, irrebatible, inamovible, irreversible, le permite embargar y rematar los bienes del contribuyente.

2.3.4. Mecanismos De Control Por La Administración Tributaria Contra La Evasión Impositiva

Este mecanismo comprende las leyes, decretos y/o resoluciones, que han tenido incidencia en el tema de contrarrestar la evasión de impuestos en nuestro país con el fin de contextualizar en el sistema legal que enmarca los mecanismos anti evasión vigente actualmente y cómo funciona el sistema tributario en el país. Las normas que rigen la Tributación en Bolivia son:

- Constitución Política del Estado.
- La Ley Nº 2492 – Código Tributario Boliviano.
- La Ley Nº 843 – Texto ordenado.
- La Ley Nº 812 – Código Tributario Boliviano
- El Decreto Supremo Nº 21530.
- El Decreto Supremo Nº 21532.
- El Decreto Supremo Nº 24051.
- El Decreto Supremo Nº 27310.
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0016-07
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0017-13
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0021-16
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0032-16
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0033-16

Mecanismos de control contra la evasión impositiva de los contribuyentes por profesionales sin conocimiento, podemos deducir las declaraciones mensuales y anuales como principales obligaciones tributarias:

MENSUAL, de acuerdo a la terminación de su NIT:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA) Formulario 200.
- Impuesto a las Transacciones (IT) Formulario 400.
- Registro y envío del Libro de Compras y Ventas IVA.

ANUAL, considerando el cierre de gestión:

- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) Formulario 500, anexo Formulario 110 para el registro de facturas de compras de la gestión.
- Envío de formularios 605 por el sistema FACILITO.
- Bancarizaciones

CAPITULO III

3.1. MARCO METODOLOGICO

Con el fin de establecer en qué país se gravaran las ganancias obtenidas por los contribuyentes se definen los principios de imposición jurisdiccional detallados a continuación:

- Territorial o de fuente, aplica el criterio de territorialidad; es decir, los países gravan todas las rentas generadas en su territorio.
- Renta mundial, aplica criterios subjetivos como la nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia, en forma simple o combinada por lo que los países gravan la renta de sus residentes y/o nacionales, cualquiera hubiera sido el lugar donde obtuvieron los respectivos beneficios.
- Forma combinada, se trata de la combinación de los principios de fuente y renta mundial.

3.1.1. Enfoque De La Investigación

El presente trabajo se realiza bajo el enfoque de investigación de tipo cualitativo, en la definición genérica de la relación que se establece con el objeto /sujeto de la investigación, nos interesa conocer su relación con sus similares, desde afuera por ello el énfasis en la declaración de impuestos mediante formularios según el comportamiento a lo largo del tiempo.

Se puede decir que el enfoque es secuencial y probatorio, cada etapa precede a la siguiente y no podemos saltar pasos. Se establecerán hipótesis y se determinaran variables, se traza un plan, se miden las variables en un determinado contexto, se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto a la hipótesis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 4)

Este trabajo tiene un enfoque, mediante el cual se presenta el objeto de investigación como la cantidad de contribuyentes, los ingresos netos que generaría el Servicio de Impuestos Nacionales por lo mismo analizar y extraer una serie de conclusiones.

La investigación cualitativa, segun Denzin y Lincoln (1994), es un campo muy amplio que atraviesa disciplinas, problemas de investigación, métodos y perspectivas epistemológicas. Implica una serie de prácticas que no se encuentran ligadas con una determinada teoría o paradigma en particular ni son privativas de una u otra área del conocimiento.. (Barragan, 2008, pág. 93)

Al efectuar una investigación cualitativa se observa sobre el objeto de investigación, buscar lo específico, analizar conceptos y todo lo que nos ayude a responder las interrogantes generadas y de cumplir con los objetivos trazados. La investigación se basa en números y métodos estadísticos, para explicar lo que se observa; es objetiva en cuanto a su enfoque en el sentido de que sólo busca medidas precisas y un análisis de los conceptos que son objetivos para responder a sus interrogantes (Álvarez; 1996: 186).

Este enfoque cualitativo nos ayudara en la investigación de las declaraciones juradas y el envío de las facturas por medio del LCV de los contribuyentes y así depurar las facturas que no corresponden a sus actividades que actualmente utilizan por falta de conocimiento, para posteriormente analizar y explicar el impacto que tiene en la economía boliviana y por ende la contribución que podría tener la Administración Tributaria.

3.1.2. Tipo De Investigación

El presente trabajo se realiza bajo el tipo de investigación cualitativo de método inductivo en el cual se realiza un estudio de la realidad y la **búsqueda de verificación o falsificación de unas premisas básicas** a comprobar. A partir de la ley general se considera que ocurrirá en una situación particular.

3.1.3. Diseño De Investigación

La presente investigación, es de diseño no experimental de corte transversal porque este tipo de investigaciones recopilan información, datos en un momento único, es decir, analizar el nivel o modalidad de una o varias variables en un momento dado.

Los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (*Liu, 2008 y Tucker, 2004*). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

3.1.4. Método De Investigación

La metodología a utilizar en el presente trabajo será inductivo, porque en base a Normas y Leyes vigentes en nuestro País, podremos conducirnos a la propuesta de descartar la factura que no corresponde con sus impuestos y crear profesionales capacitados para las declaraciones, aclarando que no cualquier persona natural puede realizar las declaraciones de los impuestos correspondientes sin tener una capacitación.

El método inductivo es el que se inicia con la observación de hechos generales con el propósito de señalar las verdaderas particularidades contenidas explícitamente en la situación a ser estudiada.

Se ha revelado y analizado las normas que disponen Ley 2492 Código Tributario Boliviano. Entonces la Metodología utilizada en este trabajo es el método inductivo que establecerá una observación previa de la realidad de los contribuyentes confiados en profesionales que no están capacitados, en particular de la Ciudad de la Paz.

Para Hernández Fernández Sampieri R, *“el método inductivo se inicia con la observación de hechos generales con el propósito de señalar las verdaderas particularidades contenidas explícitamente en la situación estudiada.”* (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, pág. 107)***.***

3.1.5. Instrumentos De Investigación

El presente trabajo se realiza mediante las historias de vida de los contribuyentes, análisis de documentos de las declaraciones juradas enviadas al Servicio de Impuestos Nacionales.

CAPITULO IV

4.1. MARCO PRÁCTICO

En Bolivia como en otros países, toda persona que genera ingresos debe estar registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales, para obtener su Número de Identificación Tributaria – NIT, así poder cumplir con los impuestos y contribuir para el mejoramiento y crecimiento de nuestro país.

Por lo tanto hay varios CONTRIBUYENTES registrados entre ellos personas mayores de los 60 años quienes tributan de igual manera que las personas de menor edad, o en caso de otras personas que oscilan entre los 40 a los 60 años que no tienen conocimiento, ni manejo de una computadora para llenar o realizar sus DECLARACIONES JURADAS entones ellos están obligados a acudir a un PROFESIONAL CONTABLE.

El PROFESIONAL CONTABLE debería de estar capacitado, instruido y actualizado en base a leyes, normas, resoluciones, etc. Con el conocimiento apto para poder ofrecer los servicios correspondientes a los Contribuyentes, guiarlos para no cometer evasión de impuestos, defraudación tributaria, obtener multas y sanciones.

Los CONTRIBUYENTES para no cometer errores acuden a PROFESIONALES, por lo cual les presento este caso correspondiente a los impuestos de la gestión 2013.

El Contribuyente otorga un poder a su Profesional Contadora Publica, para realizar todos los trabajos correspondientes al SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – SIN, con la confianza de que la profesional está capacitada.

En la gestión 2018, le entregan al contribuyente una fiscalización de facturas por declaraciones a destiempo de los meses marzo, junio, agosto y noviembre. La Profesional no tenía las facturas debidamente respaldadas, por lo tanto la fiscalizadora de Servicio de Impuestos Nacionales – SIN envía la fiscalización de los meses faltantes, se encuentra en la misma situación.

Por lo tanto, la fiscalizadora realiza una Fiscalización Externa de Modalidad Parcial correspondiente al Impuesto al Valor Agregado - IVA, Impuesto a las Transacciones – IT e Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE, que comprende los periodos fiscales de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre Y Diciembre de la Gestión 2013, donde se estableció que no determino los Impuestos conforme a Ley ante el Servicio de Impuestos Nacionales y ha incurrido en Incumplimiento a Deberes Formales, detectando en función a la documentación presentada por la profesional.

Por lo tanto la Gerencia Distrital La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales a procedido a determinar las bases imponibles de sus obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA, Impuesto a las Transacciones – IT e Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE por los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la gestión 2013, en lo que respecta a apropiación de Crédito Fiscal e Ingresos No Declarados, liquidándose un tributo sobre **BASE CIERTA** según lo establece la base de determinación en el Parágrafo I y sobre **BASE PRESUNTA** según lo establece la base de determinación en el Parágrafo II del Artículo 43º de La Ley Nº 2492.

4.1.1. Calculo Para La Base Cierta

La **base cierta** es la magnitud que resulta de la medición del hecho imponible. Por ejemplo para el IVA la base imponible es el precio de venta el que resulta de deducir del precio total los envases, descuentos y bonificaciones.

4.1.1.1. Verificación De Las Declaraciones Juradas F-200 IVA

Se evidencio que el contribuyente declaro en base a los ingresos facturados, presento Declaraciones Juradas a destiempo de los meses marzo, junio, agosto y noviembre fuera de los plazos establecidos por Ley; asimismo en la validación de las ventas, se ha constatado que el Contribuyente emite facturas manuales, de acuerdo a Consultas de Dosificación Sistema GAUSS las mismas se encontrarían dosificadas por la Administración Tributaria.

4.1.1.2. Ventas No Declaradas

Se ha cotejado las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado – IVA F-200 con las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Transacciones – IT F-400, reporte del Libro de Compras y Ventas IVA Da Vinci (lo que compraron) registrados en el Sistema Integrado de Recaudaciones de la Administración Tributaria – SIRAT 2, formularios 110 RC-IVA y los talonarios físicos proporcionados por el contribuyente, evidenciando como resultado ventas no declaradas en el periodo noviembre 2013 por el contribuyente, evidenciando como resultado ventas no declaradas en el periodo de noviembre 2013 por **Bs. 300,00** (Trescientos 00/100 bolivianos), cuyo tributo omitido asciende a **Bs. 39.-** (Treinta y nueve 00/100 Bolivianos), reparo determinado en sujeción a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 843, Articulo 70º Numeral 4 de la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano).

4.1.1.3. Compras Declaradas

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente “Facturas de Compras” y una póliza de importación de las dos reportadas por la Aduana Nacional de Bolivia, libros de compras IVA, correspondientes a los periodos fiscales enero a diciembre de 2013,del total de Bs. 2.378.505,00 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cinco 00/100 Bolivianos) declarados por el contribuyente se ha verificado que solamente Bs. 1.790,044,00 son válidas para crédito fiscal tomadas en cuenta para la base cierta. Siendo que para que el sujeto pasivo se beneficie con el crédito fiscal producto de las transacciones que declara, de conformidad a los Artículos 4º y 8º de la Ley Nº 843, y el Artículo 8º del D.S. 21530 (Texto Ordenado 1995) se debe evidenciar que las mismas cumplan con los siguientes requisitos: 1) la Transacción debe estar respaldada con factura, nota fiscal o documento equivalente original; 2) que se encuentre vinculada con la actividad grabada; y 3) que la transacción se haya realizado efectivamente. Cumpliendo a lo establecido en el inc. a) del artículo 8º de La Ley 843 y Artículo 41º Inciso 1) de la Resolución Normativa de Directorio Nº 10.0016.07, se procedió a la depuración de facturas de compras por Bs. 588.461.-

(quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno 00/100 Bolivianos). De acuerdo a lo mencionado y al relevamiento de la información declarada por el Contribuyente, el tributo omitido asciende a **Bs. 76.538.-** (setenta y seis mil quinientos treinta y ocho 00/100 Bolivianos) por la gestión 2013; determinación del Impuesto al Valor Agregado a favor del Fisco.

4.1.2. Calculo Para La Base Presunta

La **base presunta** es "la estimación de la Base Imponible, efectuada por la Administración Tributaria, considerando los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria permiten deducir la existencia y cuantía de la misma". (Art 3. RND 10-0017-13).

Artículo 45° (Medios para la Determinación Sobre Base Presunta). I. Cuando proceda la determinación sobre base presunta, ésta se practicará utilizando cualquiera de los siguientes medios que serán precisados a través de la norma reglamentaria correspondiente: 1. Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan deducir la existencia de los hechos imponibles en su real magnitud. 2. Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, considerando las características de las unidades económicas que deban compararse en términos tributarios. 3. Valorando signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes. II. En materia aduanera se aplicará lo establecido en la Ley Especial.

4.1.2.1. Medios Para Estimar La Base Presunta

4.1.2.2. Artículo 6 – (Medio Para Cuantificar La Base Presunta)

Conforme lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 2492, para cuantificar la Base Presunta se aplicarán los siguientes medios:

4.1.2.2.1. Por Deducción

Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan deducir la existencia de los hechos imponibles en su real magnitud.

4.1.2.2.2. Por Inducción

Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, considerando las características de las unidades económicas que deban compararse en términos tributarios

4.1.2.2.3. Por Estimación

Valorando signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

4.1.2.3. Artículo 7 – (Medios Por Inducción)

Se podrán aplicar las técnicas establecidas para cuantificar la Base Presunta de acuerdo a las circunstancias que amerite el caso.

4.1.2.3.1. Técnica Inventario De Bienes Realizables

Podrá efectuarse con base a las diferencias encontradas entre las ventas decl aradas e inventarios de bienes en existencia, según el siguiente procedimiento:

En la revisión de gestiones cerradas anuales, si al calcular el inventario inicial, más las compras, importaciones y/o productos elaborados en la gestión o periodo fiscal verificado, menos ventas y menos el inventario final; si la diferencia fuese mayor a cero se presumirá la existencia de ventas no declaradas. La fórmula a aplicarse será:

***II* + *C* + *I y/o PE* – *V* – *IF* > 0** –► Se presumen ventas NO declaradas.

Donde:

II	=	Inventario Inicial
C	=	Compras
I y/o PE	=	Importaciones y/o Productos Elaborados
V	=	Ventas
IF	=	Inventario Final

i) Si el cálculo anterior es realizado en cantidades, debe multiplicarse el resultado obtenido por el precio de venta, si se conociere o el promedio de venta por producto establecido por periodo fiscal.

ii) Siel cálculo anterior es realizado en valores, al resultado obten ido debe adicionarse el margen de utilidad presunto.

El margen de utilidad presunto podrá estimarse utilizando el Estado de Pérdidas y Ganancias aplicando la siguiente fórmula:

MUP = (UB/CV)*100

Donde:

MUP = Margen de Utilidad Presunto

UB = Utilidad Bruta

CV = Costo de Ventas

En caso de no contarse con el Estado de Pérdidas y Ganancias, para estimar el Margen de Utilidad Presunto se aplicará la relación Costo-Venta:

MUP = (Pv-Pc)/Pv*100

Donde:

MUP	=	Margen de Utilidad Presunto
Pv	=	Precio de Venta
Pc	=	Precio de Costo

En la revisión de una gestión o periodo en curso, se deberá realizar el corte de inventarios a la fecha de revisión, debiéndose aplicar la siguiente formula:

IIP = IF+CV- C

Dónde:

IIP	=	Inventario Inicial Presunto
IF	=	Inventario Final
CV	=	Costo de Ventas Declaradas o Cantidad de Productos Vendidos
C	=	Compras Declaradas

i) Si el cálculo fuera en importes, debe adicionarse a la valuación del inventario final el costo de ventas y restar las compras declaradas.

ii) Si el cálculo fuera en cantidades, debe adicionarse a la cantidad determinada como inventario final, la cantidad de productos vendidos y restar la cantidad en compras declaradas.

Es decir, se determinará el Inventario Inicial Presunto para compararlo con el inventario inicial declarado por el contribuyente.

Las diferencias mayores a cero serán consideradas como ventas no declaradas, y las menores a cero serán consideradas compras no registradas, debiendo aplicarse el Inciso b) del presente Artículo.

4.1.2.3.2. Técnica De Compras No Registradas

Cuando el sujeto pasivo no registre en su contabilidad y/o en el Libro de Compras IVA, compras locales y/o importaciones, detectadas por información de terceros u otros medios de investigación, se presumirá la realización de ventas no facturadas ni declaradas de esos productos, presumiendo que todo lo que compró y/o importó fue vendido. Al precio de costo, se adicionará el margen de utilidad presunto desarrollado en el Inciso anterior.

4.1.2.3.3. Técnica Por Control Directo

Esta técnica consiste en designar en las instalaciones donde el contribuyente realiza su jornada laboral y/o actividad económica, a funcionarios de la Administración Tributaria, en no menos de tres (3) días comerciales continuos o alternados de un mismo mes, considerando tanto los días de mayor, mediano y menor movimiento económico, para obtener un promedio de ingreso diario, el mismo que será multiplicado por la cantidad de días comerciales del mes donde se efectuó el control directo para determinar el ingreso de ese mes.

Se entenderá por días comerciales a aquellos en los que el sujeto pasivo realiza actividades económicas.

Cuando se verifique que el contribuyente tiene ingresos por operaciones exentas y/o no gravadas se deberá discriminar los ingresos determinados por tales conceptos a fin de
establecer la proporcionalidad que servirá de base para estimar los ingresos efectivamente gravados, para la determinación de la Base Presunta de los impuestos que correspondan.

Para obtener importes equiparables, el ingreso determinado en párrafos precedentes se convertirá en Unidades de Fomento a la Vivienda del último día del periodo en que se efectúo el control directo y se llevará al valor de la UFV del último día del periodo a determinar.

Asimismo, se deberá realizar la comparación entre periodos similares a fin de disminuir la variación por estacionalidad.

Corresponde aclarar que esta técnica debe ser utilizada como complemento a otros indicios que permitan cuantificar y estimar la Base Presunta.

4.1.2.3.4. Otras

Considerando las características de cada contribuyente y en función a la documentación e información que obtenga la Administración Tributaria, se podrá aplicar lo dispuesto en los Artículos 44, 45 y 80 de la Ley N° 2492. Esta técnica será evaluada y aprobada por la Gerencia de Fiscalización.

4.1.2.4. Artículo 8 – (Medios Por Inducción)

Las técnicas establecidas a continuación se podrán aplicar de acuerdo a las circunstancias que amerite el caso:

4.1.2.4.1. Técnica Insumo-Producto

Para la determinación de la Base Presunta, en los casos de bienes sujetos a un proceso productivo, deberá establecerse la relación de los coeficientes técnicos de producción, con énfasis en la valoración del costo de las materias primas o insumos principales en la obtención del producto, bajo los siguientes lineamientos

1. Determinar las relaciones de costo en las que se insumen estas materias primas durante la obtención de la unidad de volumen o masa del producto terminado final. Es decir, determinar cuánto de materia prima o insumo se utiliza para obtener un producto terminado.

2. Cuantificar la disponibilidad de las materias primas, con las que contó el contribuyente para el proceso productivo a partir de datos del Inventario Inicial, más importaciones y/o compras en el mercado interno, menos el Inventario Final.

3. Identificar y estimar las mermas que regularmente se producen durante el proceso de producción.

4. Determinar las cantidades producidas, considerando además otros datos relevantes como por ejemplo consumo de energía eléctrica, horas hombre pagadas, etc.

Con esta información, comparar la cantidad producida determinada con la cantidad producidaregistrada por el contribuyente, la diferencia mayor a cero, hará pres umir ventas no declaradas

4.1.2.4.2. Técnica Relación Ingreso – Gasto

Para aplicar esta técnica deberá efectuarse un análisis de los datos proporcionados porelcontribuyente u obtenidos directamente por la Administración Tributaria, aplicando lo siguiente:

1. Cuantificar los ingresos registrados a favor del contribuyente que se reflejen en extractos del sistema financiero (extractos bancarios, de tarjetas de débito o de crédito y otros) que estén a nombre del contribuyente fiscalizado o de terceros vinculados con éste. Se considerarán las cuentas que hayan sido utilizadas para las transacciones del giro comercial del contribuyente.

2. Cuantificar el nivel de gastos del contribuyente, considerando también los pasivos de éste y contrastarlos con los ingresos percibidos.

3. En servicios prestados, determinar la cartera de clientes del contribuyente y la frecuencia histórica de los servicios prestados, estableciendo un monto promedio por cada tipo de servicio y/o utilizando al efecto los aranceles profesionales vigentes, si existieren.

4. Contrastar datos con la información proporcionada por terceros vinculados con el contribuyente.

Si los gastos son mayores que los ingresos registrados y no existen justificaciones razonables se presumirá la existencia de ventas no declaradas.

4.1.2.4.3. Técnica De Contribuyentes Similares

Cuando la Administración Tributaria no pueda acceder a datos o hechos conexos, aplicará la determinación presunta tomando en cuenta información obtenida de Contribuyentes Similares realizando un análisis comparativo proporcional de las bases imponibles entre éstos.

Se entenderá por Contribuyentes Similares aquellos que desarrollan la misma actividad económica registrada en el Padrón de Contribuyentes y con similares obligaciones tributarias que las del sujeto pasivo verificado.

Para establecer si un contribuyente es similar, al menos tres de los siguientes parámetros deberán ser parecidos:

1. Mercaderías, productos y/o servicios.
2. Precios unitarios.
3. Total Activo.
4. Lugar donde se desarrollen las actividades gravadas, misma jurisdicción.
5. Volumen de Transacciones (Montos de compras y ventas).
6. Patrimonio.
7. Número de empleados y/o personas al servicio de la actividad.
8. Bienes de capital.
9. Materias primas, insumos y/o consumo de servicios básicos.

4.1.2.4.4. Otras

5. Considerando las características de cada contribuyente y en función a la documentación e información que obtenga la Administración Tributaria, se podrá aplicar lo dispuesto en los Artículos 44, 45 y 80 de la Ley N° 2492. Esta técnica será evaluada y aprobada por la Gerencia de Fiscalización.

CONCLUSIONES

Se pudo identificar que la falta de un adecuado control y fiscalización a tiempo por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, a los contribuyentes inscritos en el Régimen General y los no inscritos o evasores, permiten un accionar de competencia desleal con los que si pagan sus impuestos correctamente, incentivando a otros contribuyentes al no pago correcto de los tributos, desmotiva al que cumple y es una de las principales causas de defraudación tributaria.

Se ha constatado en el trabajo de campo que son muchas las causas de la defraudación tributaria, entre ellas tenemos: Falta de conocimiento tributario, educación, cultura, ausencia de fiscalización en el momento de las declaraciones juradas del Régimen General.

Se pueden lograr los resultados capacitando a los profesionales contadores públicos o auditores para que se detecte y evite el fraude fiscal y la evasión de impuestos. Dichas soluciones pueden ayudar a entablar una relación de beneficio mutuo: mejor detección a tiempo de malos actos, mayor recuperación de ingresos y sinergias que pueden simplificar el cumplimiento fiscal para las empresas y administraciones tributarias. Las herramientas tecnológicas no son una solución única al problema del fraude fiscal y la evasión de impuestos, sino que si se implementan de forma efectiva, se puede conseguir un progreso sustancial en áreas de alto riesgo.

El presente trabajo se ha centrado en una de las áreas en las que están adquiriendo una gran relevancia las soluciones tecnológicas ya que los contribuyentes se encuentran evolucionando un comportamiento tecnológico obligado por las circunstancias.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los contribuyentes hacer seguimiento de sus impuestos y no dejar todo a los profesionales (consultoras contables), ya que ellos tienen muchos contribuyentes lo cual en algunos casos no se dan abasto, es por eso el mal control del profesional.

Se recomienda crear en la ciudadanía conciencia tributaria, implementando una red educativa en los colegios, universidades, etc. el tema de los tributos, lo cual se deberá profundizar todas las medidas tendientes para informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

Se recomienda a los profesionales estar capacitados, actualizados, ejercer todo lo aprendido de la mejor manera posible para que los contribuyentes no se encuentren indefensos ante las multas y sanciones del Servicio de Impuestos Nacionales, ya que ellos tienen conciencia tributaria pero no el conocimiento para las declaraciones juradas y envío de sus LCV y Estados Financieros como un profesional capacitado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ALVA. (1995). *AUDITORIA TRIBUTARIA.* MEXICO.

CERON, I. &. (2009). *NORMAS TRIBUTARIAS.* MEXICO.

NACIONALES, I. (1995). *DECRETO SUPREMO 24051.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2007). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0016-07.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2013). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0017-13.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2014). *DECRETO SUPREMO Nº 21530.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2014). *DECRETO SUPREMO Nº 21532.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2014). *DECRETO SUPREMO Nº 27310.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2014). *LEY 2492.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2014). *LEY 843.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2016). *LEY Nº 812.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2016). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0021-16.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2016). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0021-16.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2016). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0032-16.* LA PAZ.

NACIONALES, I. (2016). *RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0033-16.* LA PAZ.